



**TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO  
(ALCANTARILLADO Y DEPURACION)**

**ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133,2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts.15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Osuna establece las Tasas de alcantarillado y depuración, que se regirán por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el Art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

**ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de las Tasas la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a la red pública de alcantarillado, y su tratamiento para depurarlas.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

**ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.



#### **ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable

Las tarifas correspondientes a las cuotas fijas serán:

**Tabla 1**

SANEAMIENTO DOMESTICO	ALCANTARILLADO Euros/vda/trim.
a) A todo suministro de agua y/o saneamiento doméstico con contador, se le girarán la siguientes cuotas fijas:	5,408

SANEAMIENTO NO DOMESTICO	ALCANTARILLADO
CALIBRE DEL CONTADOR (en mm.)	Euros/trim.
Calibres 13 - 15 mm.	13,313
Calibres 20 - 25 mm. y sin contador	17,743
Calibre 30 mm.	24,964
Calibre 40 mm.	32,728
Calibre 50 mm.	43,825
Calibre 65 mm.	56,029
Calibre 80 mm.	68,224
Calibre 100 mm.	119,269
Calibres >100 mm.	186,386

Las tarifas correspondientes a las cuotas variables serán:



**Tabla 2**

<b>Tasa de alcantarillado</b> <b>USO DOMESTICO</b>	<b>ALCANTARILLADO</b> €/m <sup>3</sup>
<b>Bloque 1:</b> Consumos de 0 a 12 m <sup>3</sup> /vvda/trim - Abonados con consumo < 12 m <sup>3</sup> / trim. - Abonados con consumo > 12 m <sup>3</sup> / trim.	0'00 0'131
<b>Bloque 2:</b> Consumos superiores de 12 y hasta 30 m <sup>3</sup> / trim.	0'191
<b>Bloque 3:</b> Consumos superiores de 30 y hasta 45 m <sup>3</sup> / trim.	0'332
<b>Bloque 4:</b> Consumos superiores de 45 m <sup>3</sup> /trim.	0'463

**Tabla 3**

<b>Tasa de alcantarillado</b> <b>USO NO DOMESTICO</b>	<b>ALCANTARILLADO</b> €/m <sup>3</sup>
<b>Bloque 1:</b> Se establece para consumos de 0 a 30 m <sup>3</sup> /inmueble/trim.	0'232
<b>Bloque 2:</b> Se establece para consumos superiores a 30 y hasta 99 m <sup>3</sup> /inmueble/trim.	0'342
<b>Bloque 3:</b> Se establece para consumos superiores a 99 m <sup>3</sup> /inmueble/trim.	0'463
Todos los servicios de bombeo y utilización de redes de alcantarillado se facturarán en su totalidad a	0'33 €/m <sup>3</sup>

Cuando existan viviendas de uso doméstico a las que no se les facture ningún consumo de agua por situación de baja y estén dotadas del servicio de alcantarillado, la cuota tributaria a exigir, por la prestación de este servicio, es de 43,21 €/año.

En el supuesto de fincas o locales de uso no doméstico a las que no se les facture ningún consumo de agua por situación de baja y estén dotadas del servicio de alcantarillado, la cuota tributaria a exigir es de 66,573 €/año.

En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con el Ayuntamiento de Osuna o empresa Concesionaria, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, sobre el que se aplicarán las tasas correspondientes.

En las fincas con consumo de agua no suministrado por el



Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Osuna o empresa concesionaria, o si se hubiera procedido al alta de oficio, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

#### **ARTÍCULO 6.- DEVENGO**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

**a)** En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

**b)** Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas y aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o urbanización no exceda de 100 m. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

**c)** El devengo se producirá el día 1 de enero de cada año. El periodo impositivo comprenderá el año natural salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, con posterioridad al día 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales.



En el caso de inicio, se incluirá el trimestre natural en que se comienza la utilización del servicio, quedando excluido dicho trimestre en los casos de cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere utilizado el servicio. Para los trimestres en los que se encuentren en situación de baja se le aplicará la tasa establecida en el artículo 5 de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 7.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO**

La inclusión inicial en el Padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

El cobro de las cuotas se realizará trimestralmente, en recibo conjunto con la liquidación correspondiente a la Tasa por Suministro Domiciliario de Agua Potable, excepto en las liquidaciones relativas a Comunidades de propietarios y otras entidades en que por la naturaleza o características de la misma, sea imposible la emisión conjunta.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud, practicándose la liquidación que proceda, la cual le será notificada, para su abono en la forma y plazos que se establezca en la misma.

**ARTÍCULO 8.- Tarifa especial para viviendas con cinco o más personas.**

En aquellos casos en los que convivan en un inmueble cinco o más personas, con contador individual en el mismo, los sujetos pasivos, abonarán, en los supuestos de uso doméstico una tarifa especial, consistente en el 70% el importe de la ordinaria, respecto al consumo que afecte al bloque 3º, aplicándose al consumo relativo al bloque 4º el precio correspondiente al bloque tercero, una vez aplicada la anterior tarifa especial.



**ARTÍCULO 9.- Tarifa especial para pensionistas.**

Los usuarios del servicio que tengan la condición de pensionista y cuya pensión sea inferior al salario mínimo interprofesional, abonarán, en los supuestos de uso doméstico, una tarifa especial, consistente en el 70% el importe de la ordinaria, exclusivamente en la cuota fija.

Los interesados deberán solicitar la aplicación de dicha tarifa especial en el Departamento Municipal Correspondiente, aportando la documentación que pueda solicitarse por dicho servicio.

**ARTÍCULO 10.- Tarifa especial de incentivo de ahorro de agua.**

Para incentivar y/o premiar el ahorro de agua, aquellos abonados que trimestralmente tengan consumos que no sobrepasen el 1º Bloque de facturación, gozarán de una exención total en la cuota variable en la tarifa de alcantarillado.

**ARTÍCULO 11.- Cobro de las tasas.**

Los importes que por cualquier concepto deba satisfacer el abonado a la Entidad Suministradora, se abonarán en metálico en la oficina u oficinas que la misma tenga designadas, y ello de lunes a viernes en horario de 9'00 a 12'00 horas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Entidad Suministradora podrá designar las Cajas, Entidades bancarias y otras oficinas cobratorias, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos, y ello de lunes a viernes en horario de 9'00 a 12'00 horas, sin que por ello se entienda que la Entidad Suministradora está relevada de la obligación de aceptar los pagos en las oficinas de la misma.

Igualmente aquellos abonados que lo deseen podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros, bastando para ello que la misma cuente con una oficina abierta en la ciudad y sin otra limitación que, este sistema, no represente para la Entidad Suministradora gasto alguno.



**ARTÍCULO 12.- Tasa de depuración.**

Dado el acuerdo plenario municipal de delegación de facultades tributarias, por parte de este Ayuntamiento en el Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas "Plan Écija", en todo lo relativo a la tasa por la prestación del servicio de tratamiento, depuración de aguas residuales y otras actividades conexas se aplicará lo establecido en la Ordenanza Fiscal y demás reglamentación vigente aprobadas por dicho consorcio.

**Disposición final**

La presente modificación de esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.